



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0011-2020-GORE-ICA

Ica, 10 MAR. 2020

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo de 2020. VISTO el Oficio N° 0127-2020-GORE-ICA/GR de fecha 09 de marzo de 2020, en relación a elevar por intermedio del Consejo Regional de Ica la Resolución Ejecutiva N° 0084-2020-GORE-ICA/GR; a Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 127-2020-GORE-ICA/GR de fecha 09 de marzo de 2020, el Gobernador Regional de Ica notifica al Consejo Regional la Resolución Ejecutiva Regional N° 0084-2020-GORE-ICA/GR, del 06 de marzo de 2020, mediante la cual se dispone en su artículo primer, suspender toda actividad pública y privada que genere concentración de personas dentro de la jurisdicción de la Región de Ica; y en su artículo segundo dispone que "Elevar por intermedio del consejo regional de Ica, la presente Resolución Ejecutiva Regional, a rango de Ordenanza, a fin que sea de todas las instituciones públicas y privadas".

Que, un principio fundamental que rige toda la administración pública es el de legalidad, como garantía de respeto a los derechos de los ciudadanos, así como garantía de un correcto ejercicio de las competencias y funciones que poseen las entidades públicas.

Que, luego del debate realizado por el pleno del Consejo Regional se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional antes aludida posee vicio que acarrea su nulidad.

Que, en efecto, se advierte que la Resolución Ejecutiva Regional 084-2020-GORE-ICA/PR dispone la suspensión de toda actividad pública y privada que concentren personas en la jurisdicción regional de Ica, mandato que a juicio de este Consejo Regional no es atribución ni competencia del Gobernador Regional y mucho menos mediante un acto administrativo como lo es una Resolución Ejecutiva Regional.

Que, en efecto el artículo 41° de la Ley 27867 - Ley de Gobiernos Regionales, señala: "Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo", es decir se utilizan para regular actos propios del funcionamiento y la prestación de los servicios de la administración y de interés particular de los administrados ya sean éstos identificados o identificables.

Que, por otro lado tenemos que el artículo 38° de la misma Ley 27867, refiere: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional (hoy Gobernación Regional) para su promulgación en un plazo de 10 días naturales".





Gobierno Regional Ica



Que, como se aprecia una Resolución Ejecutiva Regional, a juicio de este Consejo Regional no es la herramienta normativa para disponer lo que se hace en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional 0084-2020-GORE-ICA/GR, máxime, si lo allí dispuesto no es facultad de este Gobierno Regional sino de una competencia compartida con otros niveles de Gobierno.

Que, de igual forma lo dispuesto el artículo segundo de la antes dicha Resolución Ejecutiva Regional, a nuestro criterio, vulnera lo que señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regional, toda vez que la figura allí propuesta no encuentra amparo legal, máxime si la última parte del citado artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala claramente que: "Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales", esto es el procedimiento ordinario y legal de la aprobación de una Ordenanza Regional es que en primer lugar sea debatido y aprobada por el pleno del Consejo Regional y no a la inversa, como se dispone en la antes aludida Resolución Ejecutiva Regional. Asimismo, para su debate y aprobación debe de cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 65° y siguientes del Reglamento Interno del Consejo Regional contando además que los proyectos de ordenanza regional que se presenten ante el Pleno del Consejo Regional deben de contar con el informe técnico y legal que corresponda, con la opinión favorable de manera indubitable. De manera tal, que su opinión constituya sustento suficiente para las decisiones que a nivel del Consejo Regional se adopten.

Que, en este orden de ideas, vale aclarar que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula en su artículo 21° las atribuciones del Gobernador Regional, en las cuales, a nuestro criterio, no coincide con lo ordenado en la Resolución Ejecutiva Regional ya anotada.

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativa General - , aprobado mediante DS 004-2019-JUS (En adelante el TUO), establece los requisitos de validez del Acto Administrativo, entre los que se exigen: 1. Competencia, 2. Objeto y contenido, 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento regular.

Que, en relación a la competencia el numeral 1 del artículo 3° del TUO, señala: "Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, **a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado...**" y asimismo en relación al objeto y contenido la segunda parte del numeral 2 del mismo artículo precisa: "... **Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico**, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación".

Que, de igual forma el numeral 1 del artículo 10 del TUO, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; en este orden de ideas, se entiende que el contenido de la Resolución Ejecutiva Regional de marras por un lado no cumple con los requisitos de validez exigidos por el ordenamiento jurídico, como lo es haber sido expedido por un ente sin que cuente con las facultades para hacerlo; y además se entiende que el contenido de dicha Resolución no se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.





Gobierno Regional Ica



Que, en consonancia se tiene que los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO, señala: "Son vicios del acto administrativo: "La contravención a la Constitución y la Ley" y "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°", respectivamente; en tal sentido, conforme a lo expuesto en considerandos precedentes, entiende éste Consejo Regional que la Resolución Ejecutiva Regional 0084-2020-GORE-ICA/PR, posee vicios que acarrear su nulidad a que se refieren los citados incisos.

Que, sin embargo, se tiene también que este Consejo Regional no es competente para ordenar o disponer la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional ya citada, sin embargo en ejercicio de sus funciones de fiscalización, cuenta con la facultades de velar por el que los actos relacionados a la administración del Gobierno Regional u actos de interés general, sean expedidos conforme a Ley, tal como lo faculta el literal b. del artículo 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo podemos señalar que el inciso 4 del artículo 8 de la Ley Elecciones Regionales, Ley 27683, reconoce además una función de representación a los Consejeros Regionales, pues allí señala que cada consejero representa a las provincias que son elegidos, entendida además la representación como la principal manifestación política de la voluntad popular, de quienes fueron elegidos y a quienes, finalmente, representa este Consejero Regional.

Que, asimismo se entiende que nuestra labor de fiscalización no puede ir más allá de advertir las deficiencias en que se incurran y recomendar o exhortar a la autoridad regional que lo emita o incluso al Gobernador Regional de ser el caso, para su enmienda, de ser necesario.

Finalmente, este Pleno del Consejo Regional, consciente y responsable de lo importante que es, tomar medidas de prevención para la propalación del virus denominado Coronavirus, el cual viene causando estragos de salud a nivel mundial y que a la fecha ya se sabe de su presencia en la ciudad de Lima, por lo que en salvaguarda de la salud de la región, exhorta a la Gerencia de Desarrollo Social implantar las acciones de prevención necesarias para enfrentar la posible presencia de la enfermedad en nuestra ciudad, toda vez que dicha atribución le asiste de acuerdo a lo que se señala en el literal e) del artículo 49 de la Ley 27867.

Que, en este orden de ideas, de acuerdo a los considerandos ya expuestos y a la luz que el numeral 11.2. del artículo 12 del TUO de la Ley 27444, señala La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad", por lo que es evidente que este Consejo Regional no es competente para exigir, ordenar ni disponer la Nulidad de acto administrativo contenido en la tantas veces citadas Resolución Ejecutiva Regional, es que recomendamos, al Gobernador Regional de Ica, tome en cuenta los argumentos jurídicos contenidos en la presente Resolución.

Que, cabe añadir que tal recomendación es solamente orientadora más no imperativa, quedando a libre decisión del Gobernador Regional actuar conforme su parecer.





Gobierno Regional Ica



Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de la fecha, con la dispensa del Dictamen y de la lectura del Acta de la fecha; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR al Gobernador Regional de Ica, Ing. Javier Gallegos Barrientos, declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0084-2020-GORE-ICA/GR, del 06 de marzo de 2020, conforme a los argumentos del presente acuerdo salvo mejor parecer.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Social, que a través de la Dirección Regional de Salud y los entes competentes, implementen las acciones convenientes destinadas al cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el inciso e) del artículo 49 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.



POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

SR. CÉSAR MARTÍN MAGALLANES DAGNINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

CÉSAR MARTÍN MAGALLANES DAGNINO
CONSEJERO DELEGADO